



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	OLT Transportes S.A.S.
Demandado	Montacargas y Transporte Integral S.A.S. y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00079 00
Asunto	Auto de trámite

Cumplido los requisitos exigidos en auto que antecede, en virtud de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve la sociedad OLT Transportes S.A.S. en contra de las sociedades Montacargas y Transporte S.A.S. y Liberty Seguros S.A.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueran copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2º Ib.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$300.000.000.oo con forme al artículo 590 Ib., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 Ib.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Juan Sebastián Zapata Vásquez, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc35be36f9c0d7ebf9d07d616d95fad95f5192159e6dc7e6fffeb1a68b66044

Documento generado en 06/04/2021 08:50:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>